

DECRETO

A la vista de la propuesta emitida por el Departamento de Servicios Públicos y el Servicio Administrativo de Servicios Públicos, y de conformidad con ella, se dicta el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Iniciado de oficio por el Departamento de Servicios Públicos Expediente administrativo para la aprobación de Concesión de ocupación y aprovechamiento de dominio público local para la explotación de soportes publicitarios de gran formato instalados en vía pública, se resolvió con fecha 24 de octubre de 2014, por Decreto de la Ilma. Teniente de Alcalde Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad, someter a información pública el Proyecto de la Concesión.

2. Sometido a información pública el Proyecto de la Concesión, conforme dispone el artículo 90 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 254 de fecha 5 de noviembre de 2014 y publicación en la web de este Ayuntamiento, se resolvieron con fecha 23 de diciembre de 2014, por Decreto de la Ilma. Teniente de Alcalde Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad las alegaciones presentadas y se aprobó el Proyecto de la Concesión y sus Pliegos, con las modificaciones introducidas como resultado de las alegaciones u observaciones estimadas, y las realizadas de oficio.

3. Publicado en el BOP de fecha 8 de enero de 2015, así como en el perfil del contratante de la web municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, anuncio de licitación de la concesión, se fija como fecha límite de presentación de ofertas hasta las catorce horas del trigésimo día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, conforme a lo establecido en los Pliegos, es decir hasta las catorce horas del 9 de febrero de 2015.

4. Dentro del periodo de presentación de ofertas, la mercantil Sistemas e Imagen Publicitaria, S.L., plantea una serie de consultas acerca del sentido e interpretación de determinadas Condiciones del Pliego que afectan al Anexo I y Anexo II del Pliego de la concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Resulta de aplicación al procedimiento de licitación de las concesiones de dominio público local, con carácter supletorio a su legislación específica referida, la normativa reguladora de los contratos del sector público, en concreto Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La potestad de interpretación del contrato se fundamenta en la defensa del interés público, teniendo en cuenta, que al ser la Administración la redactora de los pliegos de condiciones, es quien conoce, y puede establecer cuál es el sentido que mejor se orienta a la satisfacción de aquel interés. La

regulación de la citada facultad, en la normativa reguladora de los contratos del sector público, viene recogida en el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estableciendo que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, entre otras.

3. El Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. La rectificación de errores materiales puede realizarse en cualquier momento, y su carácter estrictamente material justifica que para llevarla a cabo no requiere sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno.

4. Tanto las interpretaciones del Pliego, como las rectificaciones materiales de errores de hecho que afectan al mismo, serán objeto de publicación, en aras al respeto del principio de transparencia y publicidad e igualdad entre los licitadores. La rectificación de errores materiales y las interpretaciones para dar respuesta a consultas planteadas por los licitadores, no producen alteración en el plazo de presentación de ofertas, dado que las rectificaciones de errores materiales por su propia naturaleza son de escasa entidad, y en cuanto a las interpretaciones que se llevan a cabo son meras aclaraciones, máxime si tomamos en consideración los plazos previstos en el Art.158.2 del TRLCSP, en referencia a la información adicional que de los pliegos pueden solicitar los licitadores.

5. Las consultas planteadas por Sistemas e Imagen Publicitaria, S.L., son cuatro, siendo el sentido de las mismas así como de las interpretaciones y rectificaciones de errores, a que dan lugar y se proponen, las siguientes:

En referencia al Anexo II. Cuadro de Precios:

- **Consulta:** *Los apartados 17 y 18 la descripción es la misma, pero la valoración (precio) es diferente, “¿en que variables pensáis para cada opción?”.*

Error material – rectificación: Se advierte que en el Cuadro de Precios del Pliego. Anexo II. Las Unidades de Concepto 17 y 18, aunque difieren en el precio, coinciden íntegramente en la descripción textual del concepto.

Resulta evidente que al establecer precios diferentes a cada Unidad de concepto, también los conceptos son diferentes, lo que justifica precisamente esa diferencia de precio. El error consiste en no haber transcrito en estas Unidades de Concepto 17 y 18, como si se hace en todas los precios unitarios anteriores, la diferencia: “sin electricidad- con electricidad”. Es

Por tanto la corrección propuesta consiste en incluir en la definición de la unidad de concepto 17, la referencia: “sin electricidad” y en la definición de la unidad de concepto 18, la referencia: “con electricidad”,

En consecuencia, se propone rectificar el error material observado, de forma que la redacción sea la siguiente:

Ud 17 Desmontaje lona publicitaria en andamio- sin electricidad 1.240 €

Ud 18 Desmontaje lona publicitaria en andamio- con electricidad 2.150 €

- **Consulta:** *¿La columna Ud. que significa, no son unidades de cada concepto?*



Aclaración: En el Anexo II del Pliego. Cuadro de Precios, la columna Ud., se refiere a Unidades de concepto o servicio.

En referencia al Anexo I. Inventario de Carteleras y sus emplazamientos:

- **Consulta:** *¿Nos podéis confirmar si estas dos unidades (302030 y 302031) son cara y contracara de la misma estructura?*

Error material – rectificación: Efectivamente las caras publicitarias a que se refiere el interesado, 302030 y 302031, son las dos caras de un mismo soporte, pero sólo consta en el Anexo I. Inventario de carteleras de la concesión, una de sus caras, la nº 302031, quedando la otra cara, 302030, fuera de licitación.

Se advierte error material producido en la transcripción del Inventario y las unidades que contiene. Por error se han incorporado respecto de dos soportes de doble cara, una sola de sus caras respectivamente.

La corrección del error material consiste en eliminar del Inventario, la cara 302012. “Casablanca, Av Nº Gta. Del Sur Gta. M. Albar.”e incluir la cara 302030. “Hispanidad, Rda Nº Conexión 4º Cinturón Cementerio”. De este modo, se mantiene inalterable, el total de 2.160 metros cuadrados de superficie de exposición publicitaria conformado en 90 caras publicitarias de 8m x 3m, que conforman la concesión.

- **Consulta:** *“Las 5 campañas de Información municipal son en soportes objeto de la concesión (de las 90 caras de la concesión). ¿Las ofertas de mejora de aumento de las campañas deben ser también dentro de estas 90 caras o pueden ser en carteleras de la empresa en otros municipios o ciudades?”*

Aclaración: La Condición 6ª del Pliego se refiere a las Campañas de Información municipal que deben realizarse por el concesionario anualmente a su costa. Expresamente se establece que estas campañas se realizarán “en los soportes objeto de concesión”. El apartado 2 de la Condición 6ª, establece que se valorarán de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la Condición 17ª las ofertas que supongan aumento de las campañas de Información Institucional. La Condición 17ª.1.3., se refiere en todo momento al aumento sobre el mínimo establecido en la Condición 6ª.

Por tanto de acuerdo con el criterio de valoración al que se refiere la Condición 17ª.1.3., el aumento de las campañas de Información Institucional ofrecidas por los licitadores, lo será siempre referido a las caras publicitarias de los soportes objeto de concesión, identificados y relacionados en el Anexo I del Pliego.

En cuanto a la Condición 17.2.3., que se refiere a la posibilidad de presentar por los licitadores otras mejoras, ésta posibilidad se limita a unas determinadas áreas de interés municipal que se identifican y relacionan en la propia Condición, sin que se admita la posibilidad de ofrecer mejoras fuera de estas áreas de interés.

No cabe, por ello, como plantea el interesado, ofrecer como mejora el aumento de campañas institucionales a través de soportes publicitarios distintos a los que son objeto de la concesión, por no estar previsto en el Pliego su valoración. De incluir en su oferta un licitador, mejoras no previstas en el Pliego, estas no serán tenidas en consideración, ni serán objeto de puntuación.

6. . Es órgano competente para adoptar el acuerdo, la Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad, actuando por delegación del Gobierno de Zaragoza en virtud de acuerdo de fecha 17 de febrero de 2009.

A la vista de todo lo expuesto RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar, al amparo del art. 105.2 LRJPAC, el error material existente en las unidades 17 y 18 del cuadro de precios incluido en el Anexo II del Pliego, al haberse omitido los términos “sin electricidad” y “con electricidad” que figuran en el resto de los precios unitarios. Corregido el error, la redacción correspondiente a los precios unitarios 17 y 18 queda del siguiente modo:

Ud 17 Desmontaje lona publicitaria en andamio- sin electricidad 1.240 €

Ud 18 Desmontaje lona publicitaria en andamio- con electricidad 2.150 €

SEGUNDO.- Rectificar el error material observado en el Anexo I. “Inventario de Carteleras”, en el sentido de:

eliminar del Inventario, la cara 302012. “Casablanca, Av N° Gta. Del Sur Gta. M. Albar”
incluir la cara 302030. “Hispanidad, Rda N° Conexión 4º Cinturón Cementerio”

TERCERO. Aclarar las dudas planteadas por Sistemas e Imagen Publicitaria, S.L. en el siguiente sentido:

- La columna Ud., del Anexo II del Pliego indica Unidades de concepto o servicio.
- Las caras publicitarias a que se refiere el interesado, 302030 y 302031, son las dos caras de un mismo soporte.
- No es posible ofrecer como mejora el aumento de campañas institucionales a través de soportes publicitarios distintos a los que son objeto de la concesión.

CUARTO: Publicar en el perfil del contratante de la web municipal el contenido de esta resolución .

Dado en I.C. de Zaragoza a 20 de enero de 2015

LA CONSEJERA DEL ÁREA DE MOVILIDAD
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Fdo. Carmen Duésó Mateo

